

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0218/2024/OPNT
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0218/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458524000539, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de Querétaro**.

RESULTADOS

I. Presentación de la solicitud de Información. El día 13 trece de abril de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción del 15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro; la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Municipio de Querétaro**, requiriendo la siguiente información:

1. Me otorgue copia del fideicomiso creado para garantizar la administración del tramo de la carretera 57 que está a cargo del Municipio de Querétaro;
2. Me informe cuánto dinero se ha destinado al tramo de la carretera 57 que está a cargo del Municipio de Querétaro desde que le fue entregada por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y hasta marzo de 2024;
3. Me informe de manera desglosada sobre todos los trabajos de bacheo y/o reencarpamiento asfáltico que ha realizado el Municipio de Querétaro en el tramo de la carretera 57 que está a su cargo desde que lo recibieron de parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y hasta marzo de 2024;
4. Me informe las fechas en que se han realizado trabajos de bacheo y/o reencarpamiento asfáltico sobre el tramo de la carretera 57 que está a cargo del Municipio de Querétaro desde que le fue entregada por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y hasta marzo de 2024;
5. Me informe qué tipo de materiales han utilizado y/o utilizan para los trabajos de bacheo y/o reencarpamiento asfáltico sobre el tramo de la carretera 57 que está a cargo del Municipio de Querétaro, desde que lo recibieron de parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y hasta marzo de 2024;
6. Me otorgue copia del contrato o contratos que el Municipio de Querétaro ha celebrado con personas físicas y/o morales para que éstas le den mantenimiento al tramo de la carretera 57 que está a cargo del Municipio de Querétaro, desde que lo recibieron de parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y hasta marzo de 2024;
7. Me informe el número de personas beneficiadas con la municipalización del tramo de la carretera 57 a favor del Municipio de Querétaro;
8. Me informe cuántas infracciones de tránsito se han realizado en el tramo de la carretera 57 que está a cargo del Municipio de Querétaro, desde que lo recibieron de parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y hasta marzo de 2024;
9. Me informe cuántos accidentes automovilísticos se tienen registrados sobre el tramo de la carretera 57 que está a cargo del Municipio de Querétaro, desde que lo recibieron de parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y hasta marzo de 2024;
10. Si la información aquí solicitada es pública, solicito se me indique paso por paso cómo encontrarla y, de ser posible, con capturas de pantalla para encontrar dicha información.” (sic)

II. Respuesta a la solicitud de información. El 14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

III. Interposición del Recurso de Revisión. En ese sentido, el día 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, alegando como inconformidad lo siguiente:

S
U
N
O
C
I
A
T
U
A
C
H

2

"Me causa agravio que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado no haya requerido la información a las dependencias que resultaban competentes para informar sobre el punto 8 de mi solicitud, aun y cuando es su obligación, pues no solicitó información a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, quien a todas luces resultaba competente para informar de las infracciones de tránsito que se han realizado.

Es decir, mi solicitud no se atendió de forma exhaustiva, por lo que podemos afirmar que el Sujeto Obligado no privilegió el derecho de acceso a la información, sino que incurrió en conductas omisivas para no darme la información que solicité.

Por tales motivos, solicito que se ordene al Sujeto Obligado a que atienda mi petición de forma exhaustiva y privilegiando el derecho de acceso a la información pública." (sic)

IV. Turno de la ponencia del Comisionado. El 29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0218/2024/OPNT** al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo turnó a la Ponencia a mi cargo.

V. Radicación. El 30 treinta de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental pública en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 220458524000539; presentada el 13 trece de abril de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción del 15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro, en 02 dos hojas útiles.
2. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio de 14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; firmado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en 01 una hoja útil.
3. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SA/CGC/160/224, de 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control de la Secretaría de Administración, en 02 dos hojas útiles.
4. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio CJ/UT/35/2024, de 06 seis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. Antonio Gómez Ortega, Titular de la Unidad Técnica de la Consejería Jurídica, en 02 dos hojas útiles.
5. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SF/CT/125/2024, del 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, firmada por Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas, en 03 tres hojas útiles.
6. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SEMOV/CJ/368/2024, de 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. Ma. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora de la Secretaría de Movilidad, en 01 una hoja útil.
7. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SEMOV/DGM/1272/2024, del 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el M. en I. Gerardo Quezada, Director de Gestión para la Movilidad, en 01 una hoja útil.



- S
U
N
O
—
C
A
U
T
C
A
8. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SSPMQ/DJ-3/7008/2024, del 22 veintidós de abril de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el M. en D.C.A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, en 01 una hoja útil. -----
9. Documental pública, en copia simple, consistente en el Convenio Modificadorio SOP/2023-0004/1MT-1, al Contrato No. SOP/2023-0004/9, del 04 cuatro de septiembre de 2023 dos mil veintitrés en 06 seis hojas útiles. -----
10. Documental pública, en copia simple, consistente en el Contrato de Obra Pública No. SOP/2023-0004/9, del 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés, en 19 diecinueve hojas útiles. -----
11. Documental pública, en copia simple, consistente en el Contrato de Obra Pública No. SOP/2024-0013/9, del 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, en 19 diecinueve hojas útiles. -----
12. Documental pública, en copia simple, consistente en el Convenio Modificadorio al CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COMPETENCIA PARA LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS VIALIDADES UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, POR CONDUCTO DEL "CENTRO SCT QUERÉTARO", EN LO SUCESIVO "LA SICT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. ADOLFO LIZÁRRAGA FONTES, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA ING. PATRICIA NARANJO PONCE, SUBDIRECTORA DE OBRAS; POR LA COMISIÓN REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA ING. SONIA CARRILLO ROSILLO, COORDINADORA GENERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JOSÉ ANTONIO AGUIANO BREÑA, SUBCOORDINADOR DE CAMINOS Y POR EL LIC. RODRIGO ALCOCER MARTÍNEZ, DIRECTOR JURÍDICO; POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CMDTE. IOVÁN ELÍAS PÉREZ HERNÁNDEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL M. EN. D.P. ISRAEL ZADOC NIEVES ROJO, SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL; Y POR EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LA ARQ. ORIANA LÓPEZ CASTILLO, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CON LA PARTICIPACIÓN DEL M. EN A.P. JUAN LUIS FERRUSCA ORTIZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, POR EL ARQ. RODRIGO VEGA MAESTRE, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y POR EL M. EN A. ÁNGEL HERRERA RAMÍREZ, DIRECTOR DE OPERACIONES DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, del 03 tres de marzo de 2023 dos mil veintitrés, en 31 treinta y un hojas útiles. -----
13. Documental pública, en copia simple del oficio DJN/585/2024, del 30 de abril de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. Efrén Antonio Trejo Gervasio, Jefe de Departamento de Concentración Ciudadana, en 04 cuatro hojas útiles. -----
14. Documental pública, en copia simple, del "Acuse de Entrega de Información vía PNT", del 14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una hoja útil. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. -----

VI. Recepción de informe justificado y vista.

Por acuerdo del 18 dieciocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando la siguiente documental: -----

1. Documental pública en copia simple, consistente en recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 220458524000539, del 13 trece de abril de 2024 dos mil veinticuatro; y fecha oficial de recepción 15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro, en 02 dos hojas útiles. -----
2. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio SA/CGC/160/2024, del 16 de abril del 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control de la Secretaría de Administración, en 02 dos hojas útiles. -----



3. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número CJ/UT/35/2024, del 06 seis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. Antonio Gómez Ortega, Titular de la Unidad Técnica de la Consejería Jurídica, en 02 dos hojas útiles. -----
4. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio SEMOV/CJ/368/2024, del 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. Ma. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad, en 01 una hoja útil. -----
5. Documental pública en copia simple, consistente en oficio número SEMOV/DGM/1272/2024, del 17 diecisiete de abril de 2024, firmado por el M. en I. Gerardo Ríos Quezada, Director de Gestión para la Movilidad, en 01 una hoja útil. -----
6. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número SSPMQ/DJ-3/7008/2024, del 22 veintidós de abril de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el M. en D.C.A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, en 01 una hoja útil. -----
7. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número DJN/585/2024, del 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. Efrén Antonio Trejo Gervasio, Jefe de Departamento de Concertación Ciudadana, en 04 cuatro hojas útiles. -----
8. Documental pública en copia simple, consistente en la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se aprecia en estado actual de la solicitud, en 01 una hoja útil. -----
9. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número DJN/751/2024, firmado por el Lic. Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra, en 02 dos hojas útiles. -----
10. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número SEMOV/CJ/523/2024, del 10 diez de junio de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. Ma. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora Jurídica de la SEMOV, en 02 dos hojas útiles. -----
11. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número SSPMQ/DJ-1/9514/2024, del 10 diez de junio de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el M. en D.C.A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, en 03 tres hojas útiles. -----

En ese mismo acuerdo se ordenó notificar a la persona recurrente, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo, manifestará lo que a su derecho conviniese, situación que no aconteció. -----

VII. Cierre de instrucción. Por acuerdo del 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

II. Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

III. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----



Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro.
Fecha de entrega de respuesta a la solicitud de información: Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	04 cuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

5

IV. Estudio de fondo. De conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; es posible determinar que, en el estudio y análisis del presente recurso, se actualiza una causal de sobreseimiento, bajo el siguiente razonamiento. –

En ese sentido, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar el contenido de la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio del parte interesado; así como los alegatos formulados por el ente recurrido ante la presentación del recurso de revisión. -----

En ese orden de ideas, se tiene que la persona recurrente, presentó su solicitud de información, requiriendo conocer diversa información sobre la administración del tramo de la carretera 57 que se encuentra a cargo del Municipio de Querétaro, así como montos económicos invertidos en su mantenimiento, infracciones de tránsito ocurridas, personas beneficiadas, y accidentes . -----

En su respuesta el sujeto obligado, a través de diversos oficios informó al ciudadano, que la información solicitada no había sido encontrada dentro de los archivos del sujeto obligado, y que no formaba parte de sus facultades y competencias. Sin embargo, por lo que respecta al total de infracciones ocurridas y los contratos celebrados correspondientes al mantenimiento, del tramo señalado, remitió la información. -----

Inconforme con la respuesta a la solicitud de información; el recurrente presentó el actual recurso de revisión, alegando que por lo que atendía a las infracciones levantadas en dicho tramo, no había sido atendido de manera exhaustiva, pues no había sido turnado a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro. -----

Antes de desarrollar el análisis aplicado para la resolución del presente recurso de revisión, conviene precisar, que la persona recurrente únicamente se duele del contenido otorgado en razón del punto 8 de la solicitud de información, por lo que aquello sobre lo cual no manifestó su inconformidad, pasara a no formar parte del estudio de la presente resolución, lo anterior de conformidad con el criterio de control SO/001/2020, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Sirva de apoyo la siguiente transcripción: -----

"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden

tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas"

6

Continuando con el análisis, mediante acuerdo del 30 treinta de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el presente recurso y se requirió al Sujeto Obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente, situación que aconteció. Es así como, por acuerdo de 18 dieciocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado, a través del cual manifestó lo siguiente: -----

"[...]El día 04 (cuatro) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en concreto por medio del SICOM, el requerimiento de "Envío de Alegatos y Manifestaciones", derivado de la interposición de una inconformidad en contra de la respuesta dada a la solicitud de información con folio 2204585240000539, radicada bajo el expediente RDAA/0218/2024/OPNT, EN VIRTUD DEL CUAL ESTA Unidad de Transparencia procedió a requerir los Informes correspondientes únicamente a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a la Secretaría de Obras Públicas Municipales y a la Secretaría de Movilidad al haberse contestado la inexistencia de competencias por parte de las dependencias requeridas inicialmente [...]informando en lo que al caso importa lo siguiente:

[...]SEMOV/CJ/523/2024: "De lo antes expuesto es importante mencionar, que efectivamente mediante oficio SEMOC/CJ/368/2024, en fecha 24 de abril, la Coordinación Jurídica rindió formal respuesta a lo solicitado por parte del peticionario, remitiendo el original del oficio SEMOV/DGM/1272/2024, suscrito por parte del M. en I. Gerardo Ríos Quezada, Director de Gestión para la Movilidad de esta Secretaría de Movilidad, mediante el cual dio cabal contestación "conforme a sus atribuciones y competencias", a todos y cada uno de los puntos solicitados en la petición de acceso a la información, y que en su punto 8 informó que la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, ha emitido un total de 7266 (siete mil doscientas sesenta y seis) boletas de infracción en el periodo requerido. [...]

SSPMQ/DJ-1/9514/2024: "[...]

[...]Esta dependencia informó la imposibilidad material y jurídica de proporcionar la información requerida, al no contar con ella toda vez que se carece de atribuciones y/o facultades para administrar o poseerla, ya que si bien el requirente basa su solicitud en la municipalización del tramo de la carretera 57 a favor del Municipio de Querétaro ello no se traduce la obligación de esta Dependencia para la administración y/o resguardo de la información solicitada, ya que la competencia de la administración pública municipal corresponde para efectos de mantenimiento, administración y vigilancia de las vialidades, ubicadas en el Municipio de Querétaro; sin que ello contravenga el derecho de acceso a la información pública por parte del requirente, ya que como se desprende las actuaciones que integran el presente recurso, la información que señala como que no le fue entregada, está ya ha sido informada por la Secretaría de Movilidad en cuanto las infracciones de tránsito y la Secretaría de Obras Públicas Municipales por lo que respecta a accidentes automovilísticos, máxime que la competencia en hechos de tránsito le corresponden a la Guardia Nacional [...] "(sic)

Revisando el contenido, y al hacer un análisis comparativo entre la inconformidad planteada en el presente recurso de revisión; así como lo expuesto y argumento por el sujeto obligado a través del informe justificado rendido, se aprecia que el Municipio de Querétaro, precisa y amplia de manera fundada y motivada el sentido inicial de su respuesta. Por último, a efecto de que la persona recurrente, tuviera conocimiento del contenido del informe justificado remitido, se dio vista y se otorgó un plazo de 5 días hábiles, a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieren, sin que dicha situación ocurriera. -----

V. Determinación. Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado, atiende la solicitud de información y la inconformidad planteada en el presente recurso; en ese sentido y de conformidad



con el artículo 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión. -----

RESOLUTIVOS

Primero. Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

Segundo. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión. -----

Tercero. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto. Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima cuarta sesión ordinaria de Pleno, de fecha 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

Infoqro
PONENCIA
COMISIONADO

SE PUBLICA EN LISTAS EL 18 DIECIOCHO DE JULIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE
MPCG/IAV/R

La presente hoja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0218/2024/QPNT



